

dad Anónima»; «Torquemada-Pérez, S. A.»; «Aitor, S. A.»; «Perfiles y Moldeados del Caucho, S. A.»; «Industrial Elton, Sociedad Anónima»; «Carrocerías Ugarte, S. A.»; «Hijos de Víctor Lerma, S. A.»; «Carrocerías Viloria, S. A.»; don Benedicto Rioja Pinedo; don Primo Ramírez Fernández; don Silvano Aguarrón García; don Antonio Benes Cañas y don César Bobeda Benes; don Luis Mesonada Pastor en nombre y representación de «Electra de Logroño, S. A.» y don Antonio Benes Cañas, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño de fecha 28 de noviembre de 1980, por el que se aprobó el proyecto de reparcelación del polígono «La Portalada», de la ciudad de Logroño.

Se acordó estimar los recursos de alzada interpuestos por doña Concepción Fernández-Torija Oyón, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Viuda de Celéstino Solano, Sociedad Anónima»; «Torquemada-Pérez, S. A.»; «Aitor, Sociedad Anónima»; «Perfiles y Moldeados del Caucho, S. A.»; «Industrial Elton, S. A.»; «Carrocerías Ugarte, S. A.»; «Hijos de Víctor Lerma, S. A.»; «Carrocerías Viloria, S. A.»; don Benedicto Rioja Pinedo; don Primo Ramírez Fernández; don Silvano Aguarrón García; don Antonio Benes Cañas y don César Bobeda Benes; don Luis Mesonada Pastor en nombre y representación de «Electra de Logroño, S. A.» y don Antonio Benes Cañas, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño de fecha 28 de noviembre de 1980 por el que se aprobó el proyecto de reparcelación del polígono «La Portalada» de la ciudad de Logroño, sin necesidad de entrar en el examen de las previsiones del proyecto de reparcelación, referidas al cálculo de valores y subsiguientes reparto de beneficios y cargas, por lo que, recovando el acuerdo recurrido, se proceda al ajuste del proyecto de reparcelaciones con las determinaciones del plan parcial, salvo que los intereses urbanísticos aconsejen la introducción y tramitación de modificaciones en dicho plan parcial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

7512

ORDEN de 1 de febrero de 1982 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, se resuelven los asuntos que se indican:

1. El Espinar (Segovia).—Recurso de alzada formulado por don Santiago Jalvo Ruiz, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Segovia de 31 de octubre de 1980, que, entre otros extremos, aprobó la modificación de las Ordenanzas del plan general de El Espinar (Segovia).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Santiago Jalvo Ruiz, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Segovia de 31 de octubre de 1980, en el sentido de que, una vez subsanadas y concretadas las deficiencias señaladas en el citado acuerdo, se retrotraiga el expediente de modificación de las Ordenanzas del plan general de El Espinar al trámite de información pública.

2. Valdunciel (Salamanca).—Recurso de alzada formulado por don Pedro Matías Domínguez contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca de 19 de diciembre de 1980 sobre proyecto para construcción de una instalación deportiva en la finca rústica «San Joaquín de Huelmos de Cañedo», en el término municipal de Valdunciel.

Se acordó:

Primero.—Estimar en parte el recurso interpuesto por don Pedro Matías Domínguez contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca de 19 de diciembre de 1980 que se revoca en lo referente a la orden de suspensión de concesión de licencias, efectuada por la Comisión Provincial de Urbanismo citada, en la finca «San Joaquín de Huelmos de Cañedo», así como también en cuanto ordena la redacción de un plan parcial en la citada finca.

Segundo.—Desestimar el resto de las pretensiones formuladas por el recurrente don Pedro Matías Domínguez y, en consecuencia, confirmar el acuerdo impugnado en todos los demás extremos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

7513

ORDEN de 3 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.331.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.331, interpuesto por el Abogado del Estado; representante y defensor de la Administración, y por «General Metálica de Transformados, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 22 de diciembre de 1979, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 751/77, interpuesto por la Sociedad antes citada contra resolución de 15 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación del Abogado del Estado y también con parcial estimación del interpuesto por la representación de «General Metálica de Transformados, S. A.», contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre justiprecio de la parcela ciento sesenta y seis del polígono industrial «Silvota (ampliación segunda parte)» de Llanera (Oviedo), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con parcial revocación de la sentencia apelada, anular y anulamos la Orden ministerial de quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, y la resolutoria de la reposición de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y en su lugar, rechazando la inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, señalamos como nuevo justiprecio de la referida parcela y de las instalaciones industriales en ella existentes el que de manera pormenorizada se determina en el penúltimo fundamento de esta sentencia, con los intereses legales correspondientes. Sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

7514

ORDEN de 3 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 35.232/79.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 35.232/79, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 28 de febrero de 1979 por la Audiencia Nacional en el recurso 20.394 promovido por «Frigoríficos de Arceife, Sociedad Anónima», contra resolución de 23 de abril de 1977, sobre denegación de ampliación de concesión en el muelle pesquero del puerto de Arceife, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la representación del Estado, revocamos la sentencia apelada

dictada el día veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Frigoríficos Arrecife, S. A." (FRIGORSA), contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria en recurso de reposición de la Orden de dicho Ministerio de quince de junio de mil novecientos setenta y seis, por estar ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

7515 *ORDEN de 3 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.251.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.251, interpuesto por doña Victoria Ossorio Serrano, doña María Angustias Ossorio Serrano, don Juan Miguel Ossorio Serrano, doña María Lourdes Ossorio Serrano y doña María Amalia Ossorio Serrano, que se han adherido a la apelación promovida por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 8 de febrero de 1980, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.028, interpuesto por los recurrentes antes mencionados contra resolución de 2 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso de apelación formulado por la representación de doña Victoria Ossorio Serrano y demás recurrentes y en parte el del señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de ocho de febrero de mil novecientos ochenta, por la que se fijó el justiprecio de las parcelas seis y siete del polígono "La Cartuja", de Granada, confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, excepto en el pronunciamiento referente al de la reserva del derecho a la actualización de los precios asignados por posterior ejercicio del procedimiento del artículo noventa y nueve de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

7516 *ORDEN de 3 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.217.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.217, interpuesto por doña María del Carmen Botín Arellano y el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 8 de octubre de 1979 por la Audiencia Nacional en el recurso promovido por la misma recurrente con número 10.133, contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos en su totalidad las pretensiones deducidas por doña María del Carmen Botín Arellano, contra la sentencia pronunciada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta; y estimamos en parte el recurso de apelación deducido contra la misma por la Administración del Estado en cuanto incluye a Sevilla en el grupo primero de ciudades a los efectos de las normas segunda y séptima del Decreto de coeficientes, e incrementa el va-

lor que se halle con el aumento del índice general ponderado de precios al por mayor, en lo que se revoca y deja sin efecto; declaramos que la indemnización por la expropiación de la parcela número ciento trece del Área de Actuación urbanística urgente "La Cartuja" de Sevilla, debe ser valorada con arreglo a los siguientes criterios:

I. Valor de los terrenos, por el expectante, siempre que resulte superior a) inicial, sobre los siguientes factores: valor inicial cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (59,44) el metro cuadrado; expectativas del cincuenta y cinco por ciento (55 por 100); valor urbanístico como medio de hallar el valor inicial, sobre los datos siguientes: agrupación de ciudad la segunda (2.ª); categoría y grado B-3; grado de urbanización 3.10 por 100; edificabilidad dos metros cúbicos por metro cuadrado (2 m³/m²); módulo mil doscientas dos pesetas con nueve céntimos (1.202,09) coeficiente 5,50.

II. Valor de los vuelos, el señalado por la Administración.

III. Premio de afección, el cinco por ciento del valor que resulte de los datos anteriores del terreno más el de los vuelos.

IV. El interés legal del dinero sobre la suma de las cantidades que resulten según lo expresado anteriormente, desde el veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos al veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y desde el veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco hasta su completo pago, en cuanto no hayan sido abonadas anteriormente; todo ello con anulación, en cuanto contradiga las anteriores declaraciones, de la Orden de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella interpuesto, por contrariar a derecho; condenando a la Administración a cumplir lo acordado, y sin imposición expresa de las costas causadas en este proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

7517 *ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.046.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 46.046, interpuesto por «Nogales Vera, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 7 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 493/75, interpuesto por el recurrente antes mencionado contra el acuerdo de 31 de octubre de 1973, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad "Nogales Vera, S. A." contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, sobre denegación de plan parcial de ordenación de la finca "San José", debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

7518 *ORDEN de 22 de febrero de 1982 por la que se concede el sello INCE para paneles de yeso o escayola de paramento liso para tabiques.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 31 de julio de 1980, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por las que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE, para paneles de yeso y escayola de paramento liso para tabiques.